



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08697.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 29 de marzo de 2021, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 26 de abril de 2019 le cortaron la línea sin explicación, por lo que se vio obligado a pedir la baja el día 8 de mayo con código de referencia y de factura. No obstante, siguieron enviándole una factura por importe de 51,98 euros, que pagó, pero no recibió otra que enviaron posteriormente por 56,99 euros. Solicita la anulación de la última factura por importe de 56,99 euros.

La parte reclamada alega que, por deferencia comercial, ##### ha procedido a realizar un ajuste por importe de 56,99 euros (impuestos incluidos) por la cuota mensual y cargo por devolución de factura emitido en la factura de fecha 27/11/2019, que fue devuelta, quedando el ##### al corriente de pago en #####. Además, la línea ##### consta dada de baja en ##### con fecha 03/03/2020. Por deferencia comercial, anulan un importe de 56,99 euros (impuestos incluidos) por la cuota mensual y cargo por devolución de factura emitido en la factura de fecha 27/11/2019, que fue devuelta, con fecha 12/12/2020. Tras comprobar la petición previa de baja solicitada por el reclamante el 14/05/2019, han anulado con fecha de 15 de septiembre de 2020 un importe de 138,6 euros con impuestos, sobre las facturas emitidas desde 23/05/2019 hasta el 27/03/2020 en relación a las cuotas de la línea #####. Tras los ajustes realizados, el cliente se encuentra al corriente de cobros en ##### y recibirá una transferencia bancaria por importe de 51,94 euros con impuestos.

La parte reclamante manifiesta que con fecha 13/10/2020 recibió de ##### en su cuenta bancaria la cantidad de 51,95 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Correspondiente #####, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **eleva a Laudo** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que reconoce haber recibido, de la empresa reclamada, una transferencia bancaria por importe de 51,95 euros, por la cuota mensual y cargo por devolución de factura emitido en la factura de fecha 27/11/2019, que fue devuelta, quedando el SR ##### al corriente de pago en #####.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.